

6398 (Radicado 2016-00205)

REPUBLICA DE COLOMBIA
JÚZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	REDENCIÓN DE PENA
NOMBRE	YERWIN ARMANDO CASTRILLÓN JIMÉNEZ
BIEN JURÍDICO	PATRIMONIO ECONÓMICO-SEGURIDAD PÚBLICA
CÁRCEL	CPMS BUCARAMANGA
LEY	LEY 906 /2004
RADICADO	6398-2016-00205
DECISIÓN	CONCEDE

ASUNTO

Resolver la redención de pena en relación con el sentenciado **YERWIN ARMANDO CASTRILLÓN JIMÉNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.095.937.138** de Girón.

ANTECEDENTES

Este Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga, en proveído del 5 de marzo de 2021, fijó una penalidad acumulada de **230 MESES DE PRISIÓN** e INTERDICCION DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS por el término de diez años, por las siguientes condenas:

- 1) Del Juzgado Once Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bucaramanga del 1 de febrero de 2018, de 110 meses de prisión e interdicción de derechos, como responsable del delito de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO** en concurso con **FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES AGRAVADO**. Hechos del 31 de enero de 2016. Radicado **2016-00205** N.I. 6398.
- 2) Del Juzgado Cuarto Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bucaramanga, del 14 de enero de 2021, de 148 meses de prisión, por el delito de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO** en concurso con

FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES AGRAVADO.
Hechos del 27 de febrero de 2016. Radicado **2016-00435**. N.I. 3473.

Se le negaron la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria

Su detención data del 19 de mayo de 2016, y lleva en detención física CINCUENTA Y NUEVE MESES VEINTICINCO DÍAS DE PRISIÓN. Actualmente se halla **privado de la libertad en el CENTRO PENITENCIARIO DE MEDIA SEGURIDAD DE BUCARAMANGA por este asunto.**

PETICIÓN

Se allegan documentos para redención de pena con oficio 2021EE0065217 del 19 de abril de 2021¹, contentivos de los certificados de cómputos y calificaciones de conducta para reconocimiento de redención de pena del enjuiciado, que expidió el Centro Penitenciario de Media Seguridad de esta ciudad.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme los certificados de cómputos que remitió el penal, para lo que procede a detallar los mismos. En cuanto a redención de pena se avalarán:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
17538460	Jul a septmbre /19		282	
17646886	Oct a diciembre/19		312	
17757120	Enero a marzo/2020		366	
17851567	Abril a junio /2020		348	

¹ Ingresado al Despacho el 11 de mayo de 2021.

	TOTAL		1308	
--	-------	--	------	--

Lo que le redime su dedicación intramural TRES MESES DIECINUEVE DÍAS DE PRISIÓN; que al sumarse con las redenciones de pena reconocidas de cuatro meses cinco días de prisión, arrojan un total redimido de SIETE MESES VEINTICUATRO DIAS DE PRISIÓN.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que se calificó como buena-ejemplar y actividad sobresaliente, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, en atención a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Así las cosas, al sumar la detención física y las redenciones de pena reconocidas, se tienen una penalidad cumplida de SESENTA Y SIETE MESES DIECINUEVE DÍAS DE PRISIÓN.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR a YERWIN ARMANDO CASTRILLÓN JIMÉNEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.095.937.138 de Girón, una redención de pena por estudio de 3 MESES 19 DÍAS DE PRISIÓN, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído; para un total redimido de 7 MESES 24 DÍAS DE PRISIÓN.

SEGUNDO.- DECLARAR que YERWIN ARMANDO CASTRILLÓN JIMÉNEZ ha cumplido una penalidad de 67 MESES 19 DÍAS DE PRISIÓN, teniendo en cuenta la detención física y la redención reconocida.

TERCERO. ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ALICIA MARTÍNEZ ULLOA

Juez